



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001- 2021-00184-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO LÓPEZ GÓMEZ
DEMANDADOS: CLAUDIA ESPERANZA DÍAZ OSORIO, JHON MARIO DÍAZ OSORIO Y JOAQUÍN EVELIO GUERRERO RINCÓN
AUTO INTERLOCUTORIO No. 458
INSTANCIA: TRAMITE

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez el expediente con contestaciones de demanda de CLAUDIA ESPERANZA DÍAZ OSORIO (anotación 08), sírvase proveer lo pertinente. Para proveer. Bucaramanga, 26 de abril de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, se advierte que se ha agotado el trámite de notificación del extremo pasivo, tal y como pasa a resumirse:

- El 31 de marzo de 2022, los señores **CLAUDIA ESPERANZA DÍAZ OSORIO, JHON MARIO DÍAZ OSORIO y JOAQUÍN EVELIO GUERRERO RINCÓN**, fueron notificados de forma personal.
- Dentro del término legal, 20 de abril de 2022, procedió la demandada **CLAUDIA ESPERANZA DÍAZ OSORIO**, a contestar la demanda, proponiendo excepciones de mérito.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra integrado en debida forma el contradictorio, es menester correr traslado de las excepciones de fondo propuestas por ella propuestas (anotación 08), a fin de que proceda la parte demandante a pronunciarse sobre ellas y adjunte o solicite pruebas que pretenda hacer valer, conforme al artículo 443 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda respecto de los demandados JHON MARIO DÍAZ OSORIO y JOAQUÍN EVELIO GUERRERO RINCÓN.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda respecto de la demandada CLAUDIA ESPERANZA DÍAZ OSORIO.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte demandante de las excepciones presentadas por la demandada referida en la parte motiva, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25010e1f9953df4c4e2220ecbcf2898c0cb9e00e3a8de48ad4d111646f0902b**

Documento generado en 26/04/2022 12:36:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**